

EXPEDIENTE: 02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] ROBLES, en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta por el AYUNTAMIENTO DE LERMA, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de septiembre de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema electrónico antes mencionado, lo siguiente:

"Listado de medios de comunicación impresos y electrónicos con los que trabaja el Ayuntamiento y el monto de los pagos realizados a cada uno para los años 2007, 2008 y lo correspondiente del 1 de enero al 31 de agosto de 2009" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00038/LERMA/IP/A/2009.

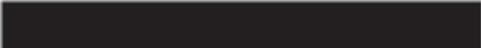
II. Con fecha 22 de septiembre de 2009, "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Adjunto a usted la información solicitada que emite la tesorería municipal" (sic)

EXPEDIENTE:

02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SALDO AL MES DE AGOSTO DE 2009

Proveedor	Nombre Comercial	Total
ESTADIA INFORMATICA S.A DE C.V.	MENSUAL DE SEGURAS	24,700.00
ROMA SERENO EDGAR LEONARDO	CONTEXTO	25,700.00
TV ALTECA S.A DE C.V.	TV ALTECA	599,570.00
TELLEZ ROSA MAR ANGELICA	ESQUELO	53,450.00
ORTIZ ORTIZ RAFAEL	UNDA DEL ESTADO	210,350.00
GOMEZ TAGLE RODRIGUEZ ENRIQUE	NUUESTRA COMUNIDAD	224,150.00
MARMOLEJO BARRERA JUAN	MEXICO 33	51,780.00
PEREZ HERRANDEZ FABRICIO		628,630.00
CIA PERIODICA DEL SOL DEL ALTIPLANO	SOL DE TOAUCA	216,114.00
PONCE RODRIGUEZ TELIA	MEXICO EN LAS NOTICIAS	56,980.00
MUERTA GUTIERREZ ANTONIO	DIARIO PUNTUAL	27,500.00
ARTURO GARCIA DELGADO	PUNTO DE EXPRESION	211,500.00
EDICIONES COSS, SA. DE C.V.	LECTOR 24	56,900.00
CANAL 301 S.A DE C.V.	TELEVISION	2132,489.00
LEONARDO OLIVAS ORTIZ	QUE PASO	214,250.00
ALVAREZ SANCHEZ MARIA ELENA	COMUNICACION 301	23,480.00
MUNOZ CASU NOME	GASUNDO ESPANOL	24,150.00
SOTERO QUIROZ OROOÑEZ	SIN CAREVAS	36,900.00
MARTINEZ MARTINEZ MARIO	EL CENTRO	1,800.00
PROPAGANDA Y MAS S.A DE C.V.	PROPAGANDA Y MAS	27,498.00
GOMEZ LOPEZ MUCIO	LA TRIBUNA	228,000.00
GRUPO RADIFONICO DEL ESTADO DE MEXICO		207,000.00
ZAVALA GUTIERREZ ROBERTO		31,623.00
SANTAGO		
EBRIGUEZ GARCIA DULCE MARSA	ALMA UNIVERSITARIA	277,625.00
SEBASTIAN GUTIERREZ JUAN	DIAMANTE	24,600.00
GARCOS CASTILLO GABRIEL	30 DIAS EN LA POLITICA	25,000.00
ALVAREZ SANCHEZ MARIA ELENA	COMUNICACION 301	225,000.00
ARILLANO ORTEGA DAVID	RADAR DE PODER	200,000.00
GERONIMO PEREZ JUAN	EL NOTICARIO	212,650.00
MARTINEZ MALDONADO HOMERO	SOLD LA INDEPENDENCIA	23,675.00
MARTINEZ DEL CAMPO GEFVRS	GRAFICOS DE ACCION	28,090.00
MARIA DEL CARMEN		
ORTIZ GERMAN MARCELA	OSCA	55,000.00
MILENIO EDICION S.A DE C.V.	MILENIO	581,825.00
VILAFANA GARCIA OLGA	ECRITO	53,450.00
OPERADORA MULTIREGIONAL DE MEDIOS, S.A DE C.V.	IMPULSO	625,875.00
QUEDA DOMINGUEZ GILBERTO	IMAGEN CIUDADANA	217,250.00
GUTIERREZ DOMINGUEZ VICENTE	EL PULSO	55,750.00
MANUEL		
QUIROZ DOMINGUEZ ROYURO	SIN CARETAS	215,800.00
CARRIOS VILAFANA MARIA		22,000.00
GARCIA DELGADO ARTURO	PUNTO DE EXPRESION	275,000.00
MORALES BARRERA MARIS	REABADOS	220,700.00
INDIGRES		
EL INFORMANTE DE MEXICO S.A DE C.V.	EL INFORMANTE	231,500.00
ALFA MEDIOS S.A DE C.V.	ALFA	243,750.00
PORCASTRE MARTINEZ LUCIO	SIN DOBLES	580,915.00
SANTIN ROYURO KARAI MIRIAM	OTRA OPCION	25,750.00
SANTAMARIA PEREZ DULCE	AQUI Y ALLA	211,000.00
ISACEMA		
AGENCIA PROMOTORA DE PUBLICACIONES S.A DE C.V.	AGENCIA PROMOTORA	238,500.00
EDITORIAL SIXMO, S.A DE C.V.	8 COLUMNAS	275,500.00
CHAVEZ PACEA JESUS	TV URBANA	212,500.00
CRELAN FERNANDEZ MARIA CONCEPCION	NOTICIAS	213,000.00
DIAZ ESCOBEDO ARACELI	PERSONALIDADES	253,800.00
SANFELY ROSA BARBETA	LA LIBRERIA	211,200.00

EXPEDIENTE:

02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

TANCHETZ GARCIA GABRIELA	LA OPINION	\$12,500.00
ROSAERENGA GARCIA MENDOZA	LA OPINION	\$13,800.00
PERDUECO EXCELSIOR S.A DE C.V.	EXCELSIOR	\$48,000.00
OLIVAS ORTEZ LEONARDO	AGENDA INFORMATIVA	\$4,000.00
QUEDA DOMINGUEZ GUILLERMO	IMAGEN CIUDADANA	\$5,750.00

RESOLUCIÓN

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE: 02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 5 de octubre de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La información entregada no desglosa el monto de los pagos realizados a cada uno de los medios de comunicación impresos y electrónicos con los que trabaja el ayuntamiento para los años 2007, 2008 y lo correspondiente del 1 de enero al 31 de agosto de 2009. Sólo presenta un "Total", y no dice cuánto fue para cada año" (**sic**)

IV. El recurso **02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se entregó la información incompleta o no corresponda a lo solicitado.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO** y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

EXPEDIENTE: 02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información entregada no desglosa el monto de los pagos realizados a cada uno de los medios de comunicación impresos y electrónicos de los años 2007, 2008 y lo correspondiente del 1 de enero al 31 de agosto de 2009. Y sólo se presenta un monto total que no refiere la información por año.

En consecuencia, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

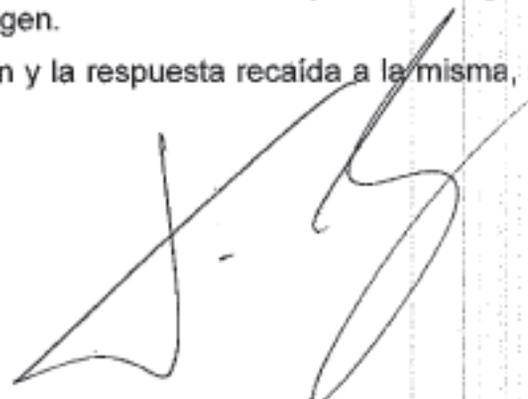
- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si se entregó de forma completa la información solicitada de origen
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si se entregó de forma completa la información de solicitud de origen.

Del comparativo entre la solicitud de información y la respuesta recaída a la misma, se observa que:



EXPEDIENTE: 02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Cumplió o no cumplió
1. Listado de medios de comunicación impresos y electrónicos con los que trabaja el Ayuntamiento	✓
2. El monto de los pagos realizados a cada uno para los años 2007, 2008 y lo correspondiente del 1 de enero al 31 de agosto de 2009.	x

Como se denota, hay una falta de completitud de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** al no atender el rubro 2 de la solicitud, por lo que en primera instancia el agravio de **EL RECURRENTE** que permite delimitar la *litis* es correcto, pues no se le entregó lo relativo al monto de los pagos realizados de manera individual desglosado por año.

De lo anterior la Ley de la materia en el artículo 12 establece:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y atendible para los particulares, la información siguiente:

I.- (...)

VII.- Presupuestos asignados y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones aplicables;

(...)"

De dicha reflexión, es claro que un Municipio cuenta con los recursos y con la información en la que se haga constar toda esa serie de pagos, como lo señalan los siguientes preceptos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

EXPEDIENTE:

02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)”

Ahora bien, como establece la fracción XVIII del artículo anterior, el municipio puede disponer de su hacienda pública, pero de conformidad con lo que establezcan las leyes. Dicho precepto legal, sólo viene a reiterar lo que el artículo 129 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevén en materia de aplicación de recursos económicos.

“Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

EXPEDIENTE:

02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

Por lo tanto, la contratación de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas, por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.

En esta entidad federativa es el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo, según dispone el artículo 13.1.

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;
- V. Los tribunales administrativos”.

Por su parte, el artículo 13.3 que a continuación se incorpora a esta resolución, establece los actos que regula en tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

“Artículo 13.3. Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;
- VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;
- VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

EXPEDIENTE:

02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
MONTERREY CHEPOV

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza"

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

De lo anterior se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** en su calidad de municipio se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. Dentro de las atribuciones legales que le son conferidas, se aprecia que es facultad del ayuntamiento aprobar y ejercer su presupuesto de egresos estableciendo las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Asimismo, la información solicitada en relación a los pagos realizados a cada uno de los medios de comunicación para los años 2007, 2008 y del 1 de enero al 31 de agosto de 2009, se contiene en documentos que son generados por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones correspondientes a cada periodo de pago.

En consecuencia, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71 fracción II de la Ley de la materia.

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

Como es de comprobación notoria al leer la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** queda claro que la misma no se proporciona de forma completa.

EXPEDIENTE: 02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que la entrega de información es incompleta con lo solicitado, en virtud de lo cual el recurso es procedente al acreditarse la entrega incompleta de la respuesta entre lo requerido y lo respondido.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de una respuesta incompleta, con fundamento en la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** lo correspondiente al desglose por año de los montos de los gastos a los que alude la solicitud de información de origen.

TERCERO.- Hagase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para su cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE LERMA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

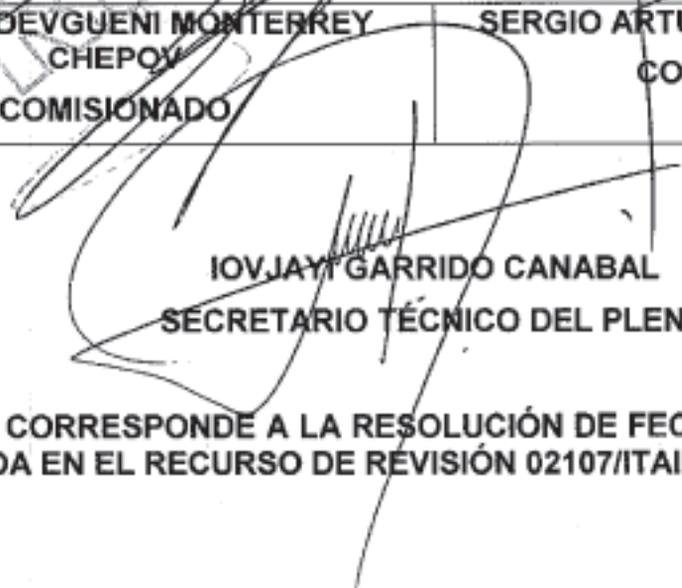
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02107/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.